



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SEGUNDA SALA CIVIL CON SUBESPECIALIDAD COMERCIAL

375
Figueroa
-
inter
-
anal

SENTENCIA

EXPEDIENTE 40-2013-0

RESOLUCIÓN OCHO

Lima, 30 de setiembre de 2013.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SEGUNDA SALA COMERCIAL
CRONICAS JUDICIALES
Resolución Número: S2-2014
Fecha: 14/01/14

24
15/01

Observando las formalidades previstas por ley, vista la causa el 10 de setiembre de 2013 e interviniendo como ponente la Jueza Superior Jiménez Vargas-Machuca, el letrado que conforma esta Sala Civil Subespecializada en lo Comercial emite la presente resolución respecto al presente recurso de nulidad interpuesto en el expediente 40-2013-0 por el procedimiento de nulidad de la Municipalidad Distrital de Paracas.

I. EXPOSICIÓN DEL CASO:

Recurso de anulación de laudo arbitral. La Municipalidad Distrital de Paracas- en adelante, la Municipalidad- interpone recurso de anulación¹ del laudo emitido por el Árbitro Único doctor César Augusto Benavides Cavero el 08 de enero de 2013², en el proceso arbitral que siguió contra doña Yajaida Milagros Ochoa Flores (en adelante, la Contratista).

La entidad demandante pide la nulidad del laudo emitido por el árbitro único en el expediente de una supuesta obra de rehabilitación del pozo de agua. Se invoca la configuración de las causales contenidas en el literal a) b) y e) del numeral 1 del artículo 63 del Decreto Legislativo 1071 (Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, en adelante LA).

Sustento del petitorio. Sobre la causal a (convenio nulo, anulable, ineficaz), sostiene que el Tribunal ha resuelto en el laudo en forma incorrecta al haber ordenado el pago de la prestación del servicio en la suma de S/. 171,897.08 nuevos soles, pues el servicio no ha sido culminado, por lo que el convenio arbitral resulta anulable.

También aduce que el convenio arbitral es ineficaz, pues conforme aparece en la reconvencción formulada por el recurrente, se solicitó la exhibición de la prueba hidráulica que debía haberse efectuado en la obra de rehabilitación de reservorio del pozo de agua, único medio probatorio para demostrar el funcionamiento del reservorio, y que la Contratista no cumplió con exhibirlo.

Respecto a la causal b, señala que se ha trasgredido el principio de legalidad y el debido procedimiento, dado que el arbitraje se inicia con la solicitud de arbitraje dirigida a la obra por escrito; sin embargo, la Procuraduría correspondiente tomó

PODER JUDICIAL

Dr. AUGUSTO L. DURAND DIAZ
SECRETARIO DE SALA
2º Sala Civil Sub-Especialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

¹ Págs. 291 y ss.
² Págs. 264 y ss.

376
Inconveniente
- intente y sus

conocimiento del arbitraje recién en la etapa de designación del Árbitro, causando de ese modo indefensión a su representada al no tener oportunidad de contestar la solicitud de arbitraje, pues pudo analizar si era o no procedente o no admitir la solicitud de árbitro.

No expone argumento alguno respecto de la causal e.

Absolución del recurso de anulación de laudo. Por escrito presentado con fecha 05 de junio de 2013³ la Contratista contestó la demanda, negándola y contradiciéndola.

Señala que el recurso de anulación debe ser declarado infundado por cuanto su pedido no se encuentra enmarcado en las causales establecidas en el art. 63 LA, fundándose dictado el presente laudo con arreglo a ley. Precisa que la Municipalidad ha interpuesto el presente recurso usando los fundamentos que ha utilizado durante todo el procedimiento arbitral con la finalidad de evadir el mandato arbitral.

Agrega que el pago de la prestación fue por lo efectivamente construido, es decir, se ordenó el pago de S/. 171,897.08 nuevos soles por solo haber llegado a concluir el 89.99% de los servicios.

Termina señalando que la entidad demandante pretende desconocer un laudo basándose únicamente en el argumento de una supuesta nulidad del proceso de selección y del mismo proceso arbitral, pero en su debido momento permitió que el servicio se preste sin ninguna observación ni cuestionamiento.

Resumen del proceso arbitral y lo actuado en autos.

- i. Obra como acompañado el expediente del proceso arbitral (292 páginas) seguido por la Municipalidad Distrital de Paracas y doña Yajaida Milagros Ochoa Pazos.
- ii. Con fecha 24 de enero de 2012 se dio inicio al proceso arbitral a través del Acta de Instalación⁴ elaborada por el Arbitro Único designado para los efectos, el doctor César Augusto Benavides Cavero, en atención a la solicitud de arbitraje planteada por LA CONTRATISTA.

En dicho acto, en el que estuvo presente la representante del Consorcio, se establecieron las reglas procedimentales, la clase de arbitraje (Ad Hoc nacional y de derecho), la sede (Lima), el idioma (castellano), la ley aplicable (Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su

³ Págs. 334 y ss.

⁴ Acta de Instalación. Págs. 07 y ss.

30A
RECORDO
10/02/13

Reglamento y Ley General de Arbitraje), la Secretaría (encargada a la Dirección de Arbitraje Administrativo de OSCE) y los honorarios arbitrales.

- iii. LA MUNICIPALIDAD, representada por su Procurador Público, formuló nulidad del acta de audiencia de instalación y de la resolución 01 de fecha 21 de febrero de 2012, la cual fue declarada infundada, así como la excepción de representación defectuosa o insuficiente del demandante.
- iv. Por resolución 12, emitida el 08 de enero de 2013⁵, el Árbitro Único emitió laudo arbitral de derecho, en el que resolvió declarar:
- Declarar fundada la pretensión de LA CONTRATISTA sobre el pago de la prestación a favor de la Municipalidad, pero sobre lo efectivamente construido por lo cual se establece que el monto ascienda a la suma de S/. 171,897.08 nuevos soles por no haber llegado al 100% siendo solo el avance el 89.9%.
 - Declarar infundado el pedido de declarar la resolución del contrato de servicios del 09 de agosto de 2010 por los fundamentos anteriormente señalados.
 - Declarar infundada la pretensión de pago de doña Yajaida Milagros Ochoa Pazos a favor de la Municipalidad de Paracas por la suma de S/ 19,101.08 nuevos soles por concepto de penalidades.
 - Declarar infundado el pago de doña Yajaida Milagros Ochoa Pazos a favor de la Municipalidad Distrital de Paracas por S/. 171,909.50 nuevos soles, más intereses legales por concepto de mayores daños y perjuicios irrogados.
 - Ordena a la Entidad pagar los costos totales del proceso arbitral.
- v. Por escrito presentado el 07 de febrero de 2013 LA MUNICIPALIDAD presentó el presente recurso de anulación de laudo arbitral, admitido por resolución 02 de fecha 15 de abril de 2013⁶.
- vi. Por escrito de fecha 05 de junio de 2013⁷, la Contratista contestó la demanda, solicitando que sea declarada infundada.
- vii. Por resolución 07, emitida el 25 de julio de 2013, se programó la Vista de la Causa para el día 10 de setiembre del mismo año⁸, habiéndose llevado a cabo conforme a lo programado.

⁵ Págs. 264 y ss.

⁶ Pág. 318.

⁷ Págs. 334 y ss.

⁸ Pág. 371.

378
firmado
notario
del

II. ANÁLISIS:

Es necesario remarcar que contra el laudo solo puede interponerse el recurso de anulación, estando terminantemente prohibido (pues se trata de una jurisdicción que debe ser respetada) pronunciarse sobre el fondo de la controversia, sobre el contenido de la decisión, o calificar los criterios, motivaciones o interpretaciones expuestas por el tribunal arbitral.

DOS.- Causales invocadas. En el presente proceso se han invocado las causales contenidas en los literales a, b y e del artículo 63.1 LA.

Tales causales y los requisitos para invocarlas son las siguientes:

- “Artículo 63.- Causales de anulación.
1. El laudo sólo podrá ser anulado cuando la parte que solicita la anulación alegue y pruebe:
 - a. Que el convenio arbitral es inexistente, nulo, anulable, inválido o ineficaz.
 - (...)
 - b. Que, una de las partes no ha sido debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no ha podido por cualquier otra razón hacer valer sus derechos.
 - (...)
 - e. Que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias que, de acuerdo a ley, son manifiestamente no susceptibles de arbitraje, tratándose de un arbitraje nacional.
 - (...)
 2. Las causales previstas en los incisos a, b, c y d del numeral 1 de este artículo sólo serán procedentes si fueron objeto de reclamo expreso en su momento ante el tribunal arbitral por la parte afectada y fueron desestimadas. (...)

9 Sobre el recurso de anulación, el artículo 62 LA establece lo siguiente:

“Artículo 62.- Recurso de anulación.

1. Contra el laudo sólo podrá interponerse recurso de anulación. Este recurso constituye la única vía de impugnación del laudo y tiene por objeto la revisión de su validez por las causales taxativamente establecidas en el artículo 63.
2. El recurso se resuelve declarando la validez o la nulidad del laudo. Está prohibido, bajo responsabilidad, pronunciarse sobre el fondo de la controversia o sobre el contenido de la decisión o calificar los criterios, motivaciones o interpretaciones expuestas por el tribunal arbitral”. (énfasis agregado)

PODER JUDICIAL
Dr. AUGUSTO DURAND DIAZ
SECRETARIO DE SALA
Sala Civil Sub-Especialidad Comercial
Corte Superior de Justicia de Lima

379
Tramite
número
número

TRES.- Primera causal (convenio anulable e ineficaz), referida al 63.1.a LA.

3.1 Se alega que conforme establece el art. 177 DS 184-2008-EF, "luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista" y, dado que no se cumplió con el servicio, el pago se ha ordenado en forma incorrecta; por lo que el convenio arbitral deviene en anulable.

También se aduce que el convenio arbitral resulta ineficaz pues conforme aparece de la reconvencción se solicitó la exhibición de la prueba hidráulica que debía haberse efectuado en la obra de rehabilitación de reservorio del pozo de agua, único medio probatorio para demostrar el funcionamiento del reservorio, y que LA CONTRATISTA no cumplió con exhibirlo.

El invocar esta causal por las razones expuestas no guarda relación con la eficacia estructural del convenio arbitral, alegándose más bien la ineficacia funcional del contrato principal (tema de fondo) en razón de un alegado incumplimiento a las obligaciones nacidas de él, lo que carece de coherencia al no existir conexidad entre la consecuencia jurídica solicitada (nulidad del convenio arbitral) y las alegaciones en que ésta se sustenta (incumplimiento del contrato).

Por lo demás, se observa que la Entidad en realidad pretende que se revise el tema de fondo -incumplimiento del contrato- pretendiendo que ello repercuta en el convenio arbitral, lo que no solo es jurídicamente incorrecto, sino inviable especialmente en un proceso de anulación de laudo, en el que como ya se ha señalado, no cabe la revisión del criterio o interpretaciones que realice el árbitro.

Asimismo, lo relativo a la actuación de un medio probatorio en el desarrollo del proceso arbitral no configura causal de ineficacia del convenio arbitral.

3.3 En consecuencia, la causal invocada (63.1.a) no se adecua a los fundamentos expuestos por la recurrente, por lo tanto debe desestimarse.

CUATRO.- Segunda Causal (art. 63.1.b LA: imposibilidad de alguna de las partes de hacer valer sus derechos).

4.1 El sustento fáctico de la causal invocada consiste en alegar determinadas deficiencias en la notificación, como la correspondiente a la Procuraduría de la Municipalidad (a cargo de la defensa jurídica del Estado) con la solicitud de arbitraje, habiendo tomado conocimiento del proceso arbitral en la etapa de designación del árbitro único, a través del oficio de citación a la instalación del árbitro, aduciéndose que al efectuarse el proceso de designación de árbitro no pudo analizar si era procedente o no admitir la solicitud de árbitro.

Insiste que se ha dado trámite a la solicitud de designación de árbitro vulnerando los principios de moralidad e imparcialidad y, asimismo, le ha causado indefensión a su derecho al debido proceso.

PODER JUDICIAL
Dr. AUGUSTO V. DURAN
SECRETARIO DE SALA
2ª Sala Civil Sub-Especialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

380
Presupuesto
de honorarios

4.2 De la revisión del expediente arbitral se verifica que la notificación a que alude la entidad demandante corresponde a una carta notarial de fecha 09 de junio de 2011 dirigida a LA MUNICIPALIDAD por parte de LA CONTRATISTA donde se le invita a iniciar el arbitraje ad hoc, y en la cual consta el sello de recepción de la Municipalidad Distrital de Paracas.

Cabe precisar que LA MUNICIPALIDAD no formuló cuestionamiento alguno, oportunamente, respecto de dicho acto, ni objetó su contenido, incluso al momento de apersonarse al proceso arbitral y contestar la demanda, señaló el mismo domicilio, lugar al que se le han hecho llegar todas las cartas notariales y las notificaciones recaídas en el proceso arbitral, convalidando de ese modo cualquier vicio en la notificación. En efecto, al no realizar anotación u observación alguna en su oportunidad, se presume su conformidad.

El reclamo fue planteado por LA MUNICIPALIDAD ya al interior del proceso arbitral, en escrito de fecha 05 de marzo de 2013, mediante el cual formuló nulidad, pero su pedido fue denegado en dicha sede, lo que considera haber lesionado su derecho de defensa consagrado en la Constitución y configurar causal de anulación de laudo.

4.3 En adición a lo señalado (relativo a que recibió la carta de solicitud de arbitraje), es importante incidir en que las alegaciones expuestas por la demandante en el presente proceso judicial son específicamente respecto de deficiencias en la "Solicitud de Arbitraje", mediante la cual la parte que desea ejercer el derecho que le confiere el convenio arbitral solicita al Centro de arbitraje respectivo la intervención de la autoridad arbitral para solucionar el conflicto generado.

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. 184-2008-EF, al cual se sometieron las partes, establece los requisitos que la solicitud de arbitraje debe reunir, los cuales deben ser verificados antes de dar inicio al proceso arbitral en sí mismo. Respecto de la solicitud para arbitraje indica que:

"Artículo 218.- Solicitud de Arbitraje En caso las partes no se hayan sometido a un arbitraje institucional o no hayan pactado al respecto, el arbitraje se inicia con la solicitud de arbitraje dirigida a la otra parte por escrito, con indicación del convenio arbitral, incluyendo la designación del arbitro, cuando corresponda. La solicitud también deberá incluir de manera referencial y con fines informativos, un resumen de la o las controversias a ser sometidas a arbitraje y su cuantía."

Artículo 219.- Respuesta de Arbitraje La parte que reciba una solicitud de arbitraje de conformidad con el artículo precedente, deberá responderla por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la respectiva solicitud, con indicación de la

PODER JUDICIAL
Dr. AUGUSTO L. DURAND DIAZ
SECRETARIO DE SALA
Civil Sub-Especialidad Comercial
Corte Superior de Justicia de Lima

381
Fuentes
Albino
Cand

designación del árbitro, cuando corresponda, y su posición o resumen referencial respecto de la controversia y su cuantía. De ser el caso, la respuesta podrá contener una ampliación o replica respecto de la materia controvertida, detallada en la solicitud.

La falta de respuesta o toda oposición formulada en contra del arbitraje, no interrumpirá el desarrollo del mismo ni de los respectivos procedimientos para que se lleve a cabo la conformación del tribunal arbitral y la tramitación del arbitraje."

El contenido de la solicitud de arbitraje representa la descripción de las razones por las cuales se solicita el inicio del proceso arbitral, esto es, el conflicto generado, identificando a las partes involucradas. Dicha solicitud impulsa al Secretario Arbitral (tal como lo establece el citado Reglamento) a nombrar al Árbitro que conocerá la controversia, poniendo a su conocimiento el contenido de la solicitud y comunicando a las partes su nombramiento.

Aceptada la designación del Árbitro, se da inicio a la instalación del Tribunal Arbitral y, con ello, empieza el proceso arbitral, requiriéndose a la parte demandante la postulación de sus pretensiones, esto es, la demanda arbitral.

Es a partir de la demanda arbitral, y su debido emplazamiento, que la parte demandada conoce formalmente las pretensiones procesales, respecto de las cuales puede ejercer su derecho de defensa contestando la demanda conforme a sus intereses (o planteando sus propias pretensiones en contra).

4.4 Tampoco la MUNICIPALIDAD ha explicado (aún en el supuesto de no haber recibido la solicitud, lo que no fue así, como se ha establecido, al haber sido notificada a su dirección con la carta notarial) de qué manera se recortó su derecho de defensa, pues no ha indicado la defensa concreta que hubiese realizado.

4.5 Por las razones descritas, este Colegiado considera que la alegada falta de notificación a la PROCURADURÍA DE LA MUNICIPALIDAD no ha sido acreditada, como tampoco se ha sustentado cuál es la defensa concreta que no pudo realizar ni cómo ha afectado de modo efectivo su derecho, por lo que la causal invocada debe ser descartada.

CINCO.- Tercera causal La causal contemplada en el artículo 63.1.e LA, se refiere a que el Tribunal Arbitral ha resuelto sobre materias que de acuerdo a ley son manifiestamente no susceptibles de arbitraje; sin embargo, LA MUNICIPALIDAD no ha cumplido con fundamentar su pedido de anulación respecto de esta causal, como tampoco este Colegiado -pues de oficio podría, de ser el caso, declarar la nulidad del laudo en caso apreciara que se ha resuelto sobre materia inarbitrable- encuentra sustento alguno para ello con base en las pretensiones de la demanda en el proceso arbitral, el contrato celebrado entre las partes y el laudo materia de revisión, por lo cual carece de objeto emitir pronunciamiento en ese sentido.

PODERADO
Dr. AGUSTO L. DURANO DIAZ
SECRETARIO DE SALA
Sala Civil con Subespecialidad Comercial
Corte Superior de Justicia de Lima

382
Principales
Arbitraje y AD

SEIS.- Así, al no haberse acreditado en el proceso la configuración de los supuestos de anulación invocados y habiéndose desestimado las alegaciones vertidas por la Entidad demandante, la presente demanda debe ser declarada infundada y, en consecuencia, válido el laudo arbitral.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, este Colegiado, impartiendo justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

DECLARAR INFUNDADA la demanda de anulación de laudo arbitral.

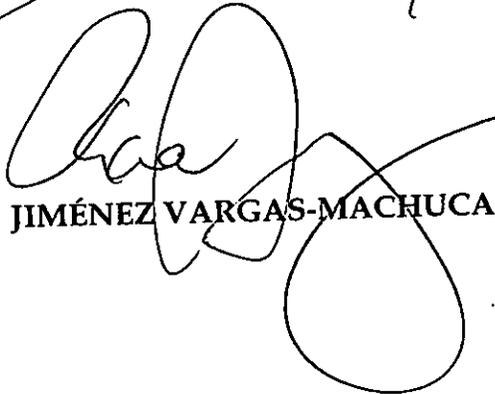
- (ii) En consecuencia, se **DECLARA** la validez del laudo arbitral de derecho expedido con fecha 08 de enero de 2013.

Notifíquese conforme a ley.-

En los seguidos por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS** contra doña **YAJAIDA MILAGROS OCHOA PAZOS**, sobre **ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL**.


LA ROSA GUILLÉN


MARTEL CHANG


JIMÉNEZ VARGAS-MACHUCA

PODER JUDICIAL
Dr. JESÚS LOURDINO
2ª Sala Civil y Subespecialidad Comercial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA